

Interlocutorio No. 0859

Radicado 2021-00231

**JUZGADO CUATRO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno

La anterior demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada Judicial por la señora **CECILIA LEÓN SALAZAR**, en relación con el menor **JONIER ANDRÉS LEÓN QUIROZ**, en contra de la señora **YAQUELINE LEÓN QUIROZ**, reúne las exigencias de ley previstos en los arts 82 y ss del C. General del Proceso y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por tanto, el Despacho la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través apoderada Judicial por la señora **CECILIA LEÓN SALAZAR**, en relación con el menor **JONIER ANDRÉS LEÓN QUIROZ**, en contra de la señora **YAQUELINE LEÓN QUIROZ**.

Segundo: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en el art. 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto personalmente a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días para que la conteste, previa entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 293 del C.G.P, el artículo 10 del decreto 806 de 2020, y dado que la apoderada de la parte demandante ha manifestado que desconoce el lugar donde puede ser notificada la demandada, se procede al emplazamiento de la señora

YAQUELINE LEÓN QUIROZ, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

Quinto: Cítese a los parientes del menor y que fueron enunciados en la demanda. De conformidad con lo normado por el art. 395 del C. General del Proceso. Para lo anterior se requiere a la parte demandante para que aporte al despacho la dirección electrónica de todos y cada uno de ellos, toda vez que a partir de ahora el trámite de este proceso será virtual.

Sexto: SE DECRETA visita social en el lugar de residencia del menor **JONIER ANDRÉS LEÓN QUIROZ**, misma que deberá ser practicada por la Trabajadora Social adscrita a este Despacho, elaborando un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, y de toda índole que rodean el hogar del mismo.

Igualmente, y dado que el menor tiene residencia en el municipio de Dosquebradas, Risaralda, se comisiona al Juzgado Promiscuo de Familia de Dosquebradas, para que, por intermedio de su trabajadora social, realice visita social al lugar de residencia del menor **JONIER ANDRÉS LEÓN QUIROZ**, dicha profesional deberá elaborar un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales y demás circunstancias de toda índole que rodean el hogar del menor.

Séptimo: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DIANA MARÍA CORREA VINASCO, para que represente a la parte demandante, dentro del presente proceso y de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Familia 004

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0e0fc3a32794c2efa6f8573ba69b34e7e9f76a94708736edc81dd53e103e0e**
Documento generado en 24/08/2021 11:39:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>